

CONTRATO CSRB-C/01/2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO DERIVADO DE LA I+D+i, PARA EL SECTOR DEL BACANORA. LO ANTERIOR PERMITIRÁ EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR DESDE UNA VISIÓN SISTÉMICA QUE INTEGRA LA ECONOMÍA SOSTENIDA Y LA GOBERNANZA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERANDO UN ENTORNO DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTADO EN EL TIEMPO PARA EL SECTOR DEL BACANORA, LAS COMUNIDADES (SOCIEDAD) Y EL ECOSISTEMA (MEDIO AMBIENTE). CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. ADELA DOMINGUEZ REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA INN4MX AGENCIA DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A. DE C.V., EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LA C. GLORIA MARMOLEJO JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE SE DENOMINARA COMO “EL COLABORADOR” DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

PRIMERA. “EL CONSEJO” por conducto de su Titular declara:

- a). - Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.
- b). - Que su directora general, la Ing. Adela Domínguez Reyes, acredita su personalidad como Directora General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, según nombramiento de fecha 14 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña.
- c). - Que la Ing. Adela Domínguez Reyes, directora general, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, establecidas en el artículo 19, fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008 y su reforma publicada el jueves 18 de octubre de 2012.
- d).- Que requiere de los servicios profesionales de “EL PRESTADOR” para la realización del objeto a que se contrae este instrumento jurídico, para que brinde sus servicios profesionales como coordinador, ejecutor y planeador de la estrategia de innovación para el desarrollo sostenible a través del conocimiento derivado de la I+D+i, para los productores del bacanora en el Estado de Sonora.

*Adela*

*9*

*6*

f).- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, manifestando que existe suficiencia [REDACTED] para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente instrumento, en términos de lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado el dos de enero de dos mil diecisiete.

g).- Que no cuenta con recursos humanos ni materiales para realizar por su cuenta los servicios objeto del presente contrato.

h).- Que para los efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en las calles Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

i).- Que, para efectos fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

**SEGUNDA Declara "EL PRESTADOR":**

a).- Que su representante es la C. Gloria Marmolejo Jaramillo, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato en términos del poder que presenta, mismas facultades que no le han sido revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, lo anterior de conformidad con la escritura pública número 147 libro 5 de la fecha 25 de octubre del 2021, pasada ante la fe de la Lic. Rogelio Humberto Ruedas Sánchez, Corredor Público No. 7 del Manzanillo, Colima.

b).- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el Servicios de desarrollo de capacidades e infraestructura para la consolidación del sector de bacanora bajo la estructura que le sea indicada.

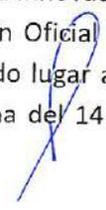
c).- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos, experiencia y competencia necesaria para desempeñar las actividades profesionales requeridas.

c).- Que es una empresa mexicana, que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el que se ubica en Leonilo Chávez Ortiz 118, Residencial Esmeralda, Colima, Colima.

d).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

**TERCERA Declara el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología:**

Es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, que fue creado el 7 de junio de 2007 por la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial 46, sección I, de fecha 7 de junio de 2007. Asimismo, se abroga la Ley mencionada dando lugar a la nueva Ley 168 de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado de Sonora con fecha del 14 de septiembre de 2020. Con registro federal de contribuyentes [REDACTED]



Tiene como objeto asesorar y auxiliar al Ejecutivo Estatal en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política estatal en concordancia con la política nacional de ciencia y tecnología; apoyar la promoción, programación y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas en el Estado de Sonora.

Que el DR. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ, tiene facultad para participar en el presente contrato en su carácter de DIRECTOR GENERAL de "EL COLABORADOR" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 15 del mes de DICIEMBRE del año de 2015 expedido por el, Gobierno Constitucional del Estado de Sonora.

Que el artículo 19 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, publicada en la Sección I del Boletín Oficial del Estado de Sonora el día jueves 7 de junio de 2007, que le confiere entre sus facultades al Director General de la entidad la facultan de celebración de contratos y representar legalmente al Consejo.

#### MANIFIESTAN LAS PARTES QUE:

Se reconocen la personalidad jurídica con que cada uno que interviene en el presente instrumento jurídico, y convienen celebrar el presente al tenor de las siguientes:

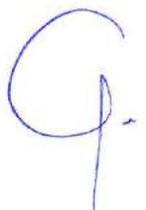
#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación DE LA Estrategia de innovación para el desarrollo sostenible a través del conocimiento derivado de la I+D+i, para el sector del bacanora, lo que permitirá el sustento del sector a través de la investigación, el uso de nuevas tecnologías y herramientas, y la generación de innovación para la resolución de las problemáticas del sector, tales como garantizar a los consumidores la autenticidad del producto y salvaguardar su integridad y sus derechos como consumidores, así mismo los derechos de los productores contra la competencia desleal, bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales del Bacanora, el fortalecimiento del desarrollo de capacidades, de acciones de modernización e integración sustentables de la industria entre otros.

De igual manera esta adjudicación se fundamenta bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

"EL CONSEJO" verificará que la prestación del servicio objeto del presente contrato, cumplan con las características y especificaciones solicitadas en el Anexo Técnico, con el propósito de otorgar la debida aceptación de los servicios a la comunidad de productores de Bacanora.



**SEGUNDA. - ACCIONES.**

"PRIMERA ETAPA EL PRESTADOR" acuerda realizar las siguientes acciones:

Diseñar la estrategia de Innovación para el Desarrollo Sostenible del Sector con base en el conocimiento. Que además implica fortalecer y mejorar la competencia, el desarrollo de capacidades y el cumplimiento de la Norma Oficial de Bacanora.

"SEGUNDA ETAPA EL PRESTADOR" acuerda realizar las siguientes acciones:

Definición de programas, presupuestos para un estudio de factibilidad de uso de suelo, así como, comercial y técnica que le daría un mayor valor agregado y mayor presencia en el mercado al producto en cuestión siendo este el Bacanora.

**TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL CONSEJO".**

Para la realización del objeto del presente contrato, "EL CONSEJO" se compromete a:

1. Otorgar por concepto de contraprestación la cantidad de \$5'000,000.00 (Son: cinco millones pesos 00/100 M.N.) con el impuesto del valor agregado a "EL PRESTADOR" para el desarrollo de actividades de la primera etapa. Sujeto a disponibilidad presupuestal.
2. La responsabilidad de "EL CONSEJO" en el apoyo brindado a "EL PRESTADOR" es únicamente la aportación del apoyo financiero y supervisión del cumplimiento del objeto del contrato.

**CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL COECYT".**

1. Solicitar ampliación presupuestaria por la 2da. etapa del proyecto que asciende a \$5'000,000.00 (Son: cinco millones pesos 00/100 M.N.).

2. Para la realización del objeto del presente contrato, "EL COLABORDOR" se compromete a: Otorgar por concepto de contraprestación la cantidad de \$5'000,000.00 (Son: cinco millones pesos 00/100 M.N.) con el impuesto del valor agregado a "EL PRESTADOR" para el desarrollo de actividades. Sujeto a disposición presupuestal.

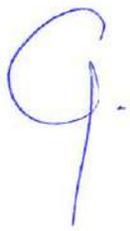
La responsabilidad de "EL CONSEJO" y del "COLABORADOR" en el apoyo brindado a "EL PRESTADOR" es únicamente la aportación del apoyo financiero y supervisión del cumplimiento del objeto del contrato.

**QUINTA. - COMPROMISOS DE "EL PRESTADOR"**

Para la realización del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a:

Prestar el servicio de desarrollo de capacidades e infraestructura para la consolidación del sector de bacanora bajo la estructura que le sea indicada.

Realizar un informe final con las siguientes características:



**PRIMERA ETAPA**

Rubro	Entregable
Estrategia de Innovación para el Desarrollo Sostenible del Sector.	Documento de estrategia, primer entregable en 3 meses.
Desarrollo de Capacidades para los productores	Informe con base en el programa de capacitaciones definido entre las partes
Impactos	Programas establecidos en la estrategia e indicadores. Número de productores beneficiados en el desarrollo de capacidades.
Constancias de participación	A cada usuario que culmine los 4 módulos tendrá su constancia digital en formato PDF, la cual le llegará en 15 días hábiles a su correo electrónico.

**SEGUNDA ETAPA**

Definición de programas, presupuestos e acciones a realizar para poder implementar los objetivos descritos en la cláusula segunda del presente.

**SEXTA. - FORMA DE PAGO**

La forma en que se llevará a cabo el pago de las facturas o factura en su caso por parte de "EL CONSEJO":

Derivado de resultar seleccionado como empresa comprometida con la capacitación y desarrollo de los productores de bacanora:

a) El pago por concepto de la primera etapa se realizará en 1 ministración el 31 de marzo de 2023, por la cantidad de \$5'000,000.00 (Son: cinco millones pesos 00/100 M.N.) con el impuesto del valor agregado, a la firma del contrato. Por primera etapa.

"LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago invariablemente será mediante cheque nominativo, depósito o transferencia a la cuenta bancaria que proporcione "EL PRESTADOR".

"LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia los precios de los servicios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que se harán entrega de reporte único final por etapa, el compromiso se puede extender hasta un año después del pactado.





El pago se garantiza para el cumplimiento del contrato por EL PRESTADOR del servicio a través de cheque número: [REDACTED] cuenta número: [REDACTED] or institución bancaria [REDACTED]

b) El segundo pago se hará el 15 de diciembre de 2023, por parte de COECYT y cuando se cumplan las condiciones de suficiencia presupuestal y entrega total de los entregables de la primera etapa. La forma en que se llevará a cabo el pago de las facturas o factura en su caso, misma que iniciará en el mes de septiembre con conclusión en el mes de diciembre sujeto a suficiencia presupuestal por parte de "EL COLABORADOR":

Derivado de resultar seleccionado como empresa comprometida desarrollo de la industria de bacanora:

El pago por concepto de segunda etapa en una sola ministración el 15 de diciembre de 2023, por la cantidad de \$5'000,000.00 (Son: cinco millones pesos 00/100 M.N.) con el impuesto del valor agregado, a la firma del contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que la forma de pago invariablemente será mediante cheque nominativo, depósito o transferencia a la cuenta bancaria que proporcione "EL PRESTADOR".

"LAS PARTES" acuerdan que bajo ninguna circunstancia los precios de los servicios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que se harán entrega de avances y/o reporte final, el compromiso se puede extender hasta un año después del pactado.

#### **SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

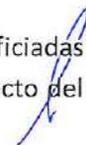
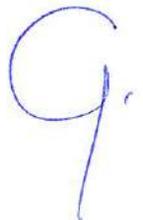
"EL PRESTADOR", se obliga a entregar a "EL CONSEJO" por conducto del enlace designado la directora general Ing. Adela Domínguez Reyes en las oficinas ubicadas las calles Paseo del Canal y Comonfort, edificio Sonora del Centro de Gobierno, ala sur, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al interior de las oficinas, en ambas etapas un reporte final por etapa con fecha límite de entrega el 31 de diciembre de 2023 debido a que este programa sigue el curso del ciclo escolar y no del ciclo fiscal.

#### **SEPTIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

"EL CONSEJO" designa al C. Adela Domínguez Reyes, en su carácter de supervisor adjunto del proyecto, adscrito a la Dirección General, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo.

#### **OCTAVA. - DIFUSIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan como estrategia de difusión, las que las instituciones beneficiadas consideren necesarias para cumplir con la finalidad de informar a la población respecto del alcance y beneficios de este contrato, a través de los medios con los que cuente.



**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, o la contravención a las disposiciones legales por éstos, "LAS PARTES" convienen en que "EL CONSEJO" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente instrumento.

**DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES.**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Convienen las partes que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Contrato, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que, en su caso, incurran cualquiera de las partes intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

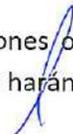
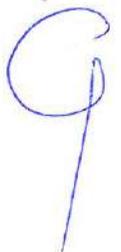
**DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.**

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal.

Si llegase a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a las partes, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "EL CONSEJO", ni con "EL PRESTADOR" en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SITUACIONES NO PREVISTAS.**

Las situaciones no previstas en el presente Contrato y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.



**DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos); así como las coproducciones y su difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los Contratos específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución de este, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Es importante mencionar que la metodología a utilizarse en el presente proyecto es propiedad de Inn4Mx Agencia de Innovación para el Desarrollo Sostenible S.A. de C.V, y no podrá ser compartida o transferida bajo ningún fin, por parte de "EL CONSEJO".

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

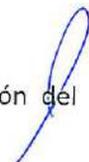
Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente Contrato, para ello, "EL CONSEJO" deberá señalar los documentos que entrega a "EL PRESTADOR" que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "EL PRESTADOR" por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de "LAS PARTES" antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

**DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato y los instrumentos jurídicos que de él se deriven, entrarán en vigor a la fecha de su firma, es decir del 24 de marzo de 2023 y terminará el 31 de diciembre de 2023, teniendo "EL PRESTADOR" la obligación de presentar el informe final de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, pudiendo terminar antes a juicio de "EL CONSEJO", dependiendo de la suficiencia presupuestal de los recursos autorizados para los fines del presente.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN.**

Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".



1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Contrato.
2. El Contrato expreso de todas las "LAS PARTES" involucradas.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. Suficiencia presupuestal

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que "EL CONSEJO" o "EL COLABORADOR" por causas no mencionadas en la cláusula decima sexta del presente decida cancelar y/o rescindir el contrato, "EL PRESTADOR", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 30% sobre el valor total del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente Contrato imputables a "EL PRESTADOR" tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

**DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"EL CONSEJO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "EL CONSEJO" informará a "EL PRESTADOR" la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "EL PRESTADOR" la reanudación del Contrato.

El Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

**VIGÉSIMA. - DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas y en caso de que persista la controversia, ambas partes se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.



**VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN.**

Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente Contrato, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Contrato modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

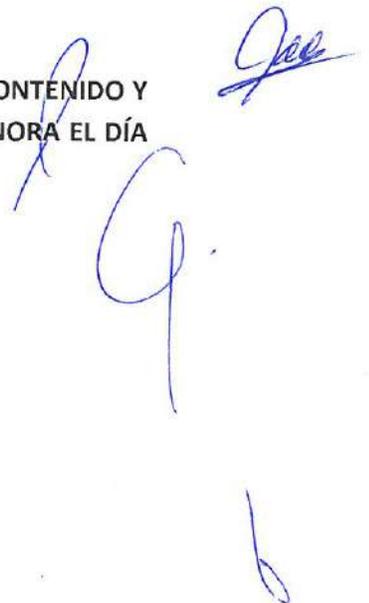
**VIGÉSIMA PRIMERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Contrato y de los Contratos específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

**VIGÉSIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que, en caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de las Leyes del Estado de Sonora y a la jurisdicción de los Tribunales con sede en Hermosillo, Sonora, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023**



**FIRMAN**

**POR "EL CONSEJO"**



ING. ADELA DOMINGUEZ REYES  
Director General del CONSEJO

**POR "EL PRESTADOR"**



C. GLORIA MARMOLEJO JARAMILLO  
Apoderada de  
INN4MX Agencia de Innovación para el Desarrollo  
Sostenible S.A de C.V.

**POR "EL COLABORADOR"**



DR. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUE VALDEZ  
Director General COECYT

**TESTIGO**



LIC. JESUS TADEO YEPÍZ ALVAREZ  
Director de Proyectos CSRB

# BBVA

93905633

Páguese por este cheque a la orden de:

Fecha 5 Abril 2023

Conseja Sonorense Regulador del Bacanora \$ 5,000 000, =

**CC** **LETRA** Cinco millones de pesos 00/100 m.n.

Moneda Nacional

**INN4MX AGENCIA DE INNOVACION PARA EL DES**

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

RFC: IA1211025 5K6

OFICINA : 0466 COLIMA OFNA. PRINCIPAL

No DE CUENTA: 00118314918

COLIMA, COL.



Firma (s)

2 2 1 9 0 5 1 0 9 0 0 1 7 4 0 0 1 1 8 3 1 4 9 1 8 0 0 0 0 1 5 ?

CUENTA No.

CHEQUE No.

D0351